

21/11/16
28/11/16



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



2-006315

Barranquilla, 01 DIC. 2016

Señor
GELMAN TORRES
REPRESENTANTE LEGAL
ATLANTIC CAPITAL S.A.S. (PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL EUROPARK)
CLL 110 No.3-79
Soledad - Atlántico.

Ref: Auto No. 00001370

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Gloria Taibel Arroyo
GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Zapata

EXP:2002-225
Proyectó: Roberto Vallejo (Contratista) Karem Arcon Profesional Universitario
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



106

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°:

00001370

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A ATLANTIC CAPITAL S.A.S., PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL EUROPARK, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO IDENTIFICADA CON - NIT No. 900.429.790 - 8.”

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y Decreto 1076 de 2015 , el Decreto 2811 de 1974 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental; por lo que se procedió a realizar visita de Seguimiento y Control Ambiental al Parque Industrial y Comercial Europark, Atlantic Capital S.A.S., identificada con - NIT No. 900.429.790 - 8.”, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por Gelman Torres, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 0000930 del 31 de Octubre de 2016, en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

Consideraciones técnicas del Informe Técnico No. 0000930 del 31 de Octubre de 2016 emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental.

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Radicado N°. 2346 del 1 de abril de 2013	La empresa Atlantic Capital S.A.S., solicita viabilidad ambiental del proyecto Europark.
Radicado N°. 3389 del 26 de abril de 2013	La empresa Atlantic Capital S.A.S., reitera la solicitud de viabilidad ambiental del proyecto Europark.
Radicado N°. 4257 del 22 de mayo de 2013	La empresa Atlantic Capital S.A.S., remite especificaciones técnicas de las tuberías de acueducto y alcantarillado.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El parque Europark se encuentra operando normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental al parque industrial y comercial Europark de la Empresa Atlantic Capital S.A.S., observándose lo siguiente:

- ❖ Actualmente, la empresa se encuentra prestando el servicio normalmente.
- ❖ La actividad principal de la empresa es el arriendo de bodegas para distintas empresas como Maken, Salvator's Pizza, Mr. Bono, entre otras.
- ❖ El agua potable es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P.
- ❖ Los vertimientos de las aguas residuales provenientes de las empresas que se encuentran en el parque Europark, se realizan al alcantarillado sanitario municipal.

Soledad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°:

00001370

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A ATLANTIC CAPITAL S.A.S., PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL EUROPARK, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO IDENTIFICADA CON - NIT No. 900.429.790 - 8.”

- ❖ Los residuos sólidos que se generan en el parque son recolectados por la empresa Triple A S.A. E.S.P.
- ❖ Durante la visita técnica de inspección se observaron múltiples residuos sólidos a la intemperie, como pedazos de icopor, láminas de aluminio, botellas plásticas, bolsas plásticas, etc.
- ❖ El Parque Europark no cuenta con una estructura de almacenamiento de residuos sólidos.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N° 000931 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2016

Atlantic Capital S.A.S., se encuentra prestando el servicio de arriendo de bodegas para distintas empresas como Maken, Salvator's Pizza, Mr. Bono, entre otras, en el parque industrial y comercial Europark.

El agua potable que recibe la empresa Atlantic Capital S.A.S., en el parque industrial y comercial Europark, es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Atlantic Capital S.A.S., realiza vertimientos de aguas residuales provenientes de las empresas que se encuentran en el parque Europark, al alcantarillado sanitario municipal.

Durante la visita técnica de inspección se observaron múltiples residuos sólidos a la intemperie, como pedazos de icopor, láminas de aluminio, botellas plásticas, bolsas plásticas, etc. Además, no cuenta con una estructura de almacenamiento para dichos residuos, por lo cual se encuentra incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.2.19, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio N°. 1077 del 26 de mayo de 2015.

Consideraciones Legales De La Presente Actuación

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Europark

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001370

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A ATLANTIC CAPITAL S.A.S., PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL EUROPARK, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO IDENTIFICADA CON - NIT No. 900.429.790 - 8.”

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993 - Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 107 inciso tercero ibídem, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Conforme a lo anteriormente expuesto esta Dirección;

DISPONE

PRIMERO: Atlantic Capital S.A.S., identificada con - NIT No. 900.429.790 - 8.”, ubicada en la Calle 110 No. 3 – 79, del Municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por Gelman Torres, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar en un término 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, inmediatamente una caracterización a las aguas residuales vertidas al alcantarillado sanitario municipal y que provienen del Parque Industrial y Comercial Europark, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad, con el fin de identificar las condiciones actuales del vertimiento. Para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Monitorear los parámetros Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO₅, SST, SSED, Grasas y Aceites, y Coliformes Termotolerantes. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.

2. La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

3. Enviar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

basca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001370

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A ATLANTIC CAPITAL S.A.S., PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL EUROPARK, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO IDENTIFICADA CON - NIT No. 900.429.790 - 8.”

4. Deberá presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el parque industrial y comercial Europark, ubicado en el municipio de Soledad.

5. Deberá construir inmediatamente una estructura para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en el parque Europark, teniendo en cuenta las condiciones mínimas establecidas en el Artículo 2.3.2.2.2.19, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio N. 1077 del 26 de mayo de 2015.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico N° 000930 del 31 de Octubre de 2016.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 NOV. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TABEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCION (E)

juak.
Exp. 2002- 225.
Proyectó: Roberto Vallejo Toro.
Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)
Revisó: Ing. Liliانا Zapata – Gerente de Gestión Ambiental